



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

**RADICADO:** 087583184002-2023-00173-00

**PROCESO:** CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

**DEMANDANTE:** FLAVIANO VARGAS ROA

**DEMANDADO:** OLGA ALEXANDRA VELOZA ALCALÁ

**INFORME SECRETARIAL**, Señor Juez: A su despacho la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que fue subsanada en tiempo a su despacho para admisión. Sírvase Proveer. Soledad, julio 21 de 2023.

Secretaria,

**MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO,  
JULIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial y después de examinar la demanda considera este despacho que dicha demanda cumple con las formalidades establecidas por la ley, por lo cual de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 388 del CGP y Ley 2213 de 2022, se

**RESUELVE:**

1. ADMÍTASE la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO O CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por el señor FLAVIANO VARGAS ROA C.C. N°79.715.012, a través de apoderada judicial contra la señora OLGA ALEXANDRA VELOZA ALCALÁ C.C. N°52.390.665. Por la causal 8° del Art. 154 C.C. quienes contrajeron Matrimonio Católico En la Parroquia Nuestra Señora del Rosario, de la ciudad de Bogotá D. C. el día 20 de diciembre del 2003, el cual fue registrado con el indicativo serial No. 4021045 ante la Notaria Cincuenta y Nueve del Círculo de Bogotá D.C, el 1 de febrero de 2016.
2. A la presente demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. del CGP. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 368 de dicho código.
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia en los términos de ley, a la parte demandada y córrasele traslado a la misma por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa que a bien considere.
4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este Despacho.
5. Reconocer personería jurídica a la Dr. HAROLD D. SALTARIN MUÑOZ, identificada con C.C. N°72.243.187 y T.P. N°144.771 del C.S.J., quien actúa en representación de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

02